

RESOLUCIÓN No. # 6018**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR
COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL****EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que con radicados No. 2009ER63585 del 14 de diciembre de 2009, la Señora **CARMEN HELENA LOPERA FIESCO**, en su calidad de Directora Técnica de Construcciones del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, realizó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, para que se efectúe visita técnica a individuos arbóreos ubicados, en espacio público en la Avenida carrera 68 calle 100 desde la autopista norte hasta la calle 80, de esta Ciudad.

Que mediante Resolución N°. 1609 del 8 de febrero de 2010, en virtud del cual se autorizó, la tala de ciento setenta y tres (173), el traslado de sesenta y seis (66) y el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo, emplazados en la Avenida carrera 68 calle 100 desde la autopista norte hasta la calle 80, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, notificada personalmente el día 11 de agosto de 2008, ejecutoriada el día 19 de agosto de 2008, incluido lo correspondiente a la compensación, establecida en **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$43.947.267) m/cta.** y por Evaluación y Seguimiento la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000) m/cta.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 6 de mayo de 2011, en la Avenida carrera 68 calle 100 desde la autopista norte hasta la calle 80, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 2011CTE4129 de fecha 22 de junio de 2011, el cual determinó que se verificó la realización parcial de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución N°. 1609 del 8 de febrero de 2010, de igual manera se estableció la respectiva reliquidación de pago por Compensación, *“De acuerdo a la visita de verificación realizada el día 06/05/2011 en espacio público de la zona de intervenir por el contrato de obra en la Avenida Carrera 68 calle 100 desde la Autopista Norte hasta la calle 80, se evidenció que los*



tratamientos silviculturales autorizados de tala de ciento setenta y tres (173) individuos, el bloqueo y traslado de cuatro (4) y el tratamiento integral de uno (1) de la especie Caucho Sabanero, fue realizado parcialmente, ejecutando tala de ciento cuarenta y seis (146). De esta forma, se realizó intervención sobre 150 individuos. Así mismo, reporta la interventoría y el contratista Dobe A Ingeniería, mediante el radicado 2011ER19547 de 23/02/2011 la pérdida a manos de un tercero, del individuo No. 13 de la especie Eugenia que había sido autorizada para bloqueo y traslado. En el mismo sentido, reportan mediante el radicado 2010ER55696 de 13/10/2010 la desaparición de su sitio de la Palma Zica, identificada con el No. 196 autorizada para bloqueo y traslado, por causas ajenas al contratista y que se hallaba emplazada en la franja verde de la estación de servicio de Texaco, de la cual finalmente no se hallaron pruebas suficientes para responsabilizar a la administración del sitio. Por lo anterior, debe pagarse por concepto de compensación según lo informado en este documento, así como el pago de evaluación y seguimiento por \$515.000, del cual existe copia en el informe final forestal. Es de anotar la existencia de pago por concepto de visita por salvoconducto por \$25.100. La evaluación y seguimiento por \$24.700 para verificar un (1) individuo de Sauco en mal estado y la correspondiente compensación por tala de emergencia por \$180.765 cuyo Concepto Técnico es 2010GTS2233, cuya desestabilización también aducen por causas ajenas al contratista ya que fue previo el daño al inicio de las obras. La compensación de zonas verdes por 2.689,57 m cuadrados no fue realizada debido a que según lo consignado en la comunicación 20113360028761 aún no se han dado los lineamientos por los entes competentes para proceder". Lo cual equivale a **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$37.599.635) m/cte**, por concepto de compensación. Por pago de evaluación y seguimiento correspondiente a **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000) m/cte**, fue cancelado con recibo de pago No. 735146 y 322198.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o*



puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *ibídem*, le correspondió establecer la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribió el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual debería dirigirse a la Tesorería Distrital donde debía consignar el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) *ibídem*, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- que correspondía a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, la cual se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado fuese menor al autorizado el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se procedería a la respectiva reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815 o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior y el concepto técnico de Seguimiento No. 2011CTE4129 de fecha 22 de junio de 2011, se determinó la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 249.30 Ivps, 73.01 SMMLV, equivalente a un total de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS**



(\$37.599.635) m/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos, suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815 o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal señor Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815 o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$37.599.635) m/cte**, equivalentes a 249.30 IVPS, de conformidad a lo ordenado en la resolución N°. 1609 de 8 de febrero de 2010 y el Concepto Técnico de Seguimiento 2011CTE4129 del 22 de junio de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal señor Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el



formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLIS.**

PARÁGRAFO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal señor Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815 o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM - 03 - 2010-208.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 o quien haga sus veces, ubicado en la calle 22 No. 6-27, de Bogotá D.C

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



01 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Carolina Lozano Figueroa- Abogada *wl*
Revisó: Dra. Sandra Rocio Silva - Coordinadora *sl*
Aprobó: Carmen Rocio González Cantón - SSFFS
Expediente: SDA-03-2010-208
Radicado: 2009ER63585



NOTIFICACION EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., a los 10 de NOV del año 2011
contenido en RESOLUCION 6018 / 2011
MIRIAN LIZABAZO AROCHA
DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

Identificación (s) de la(s) parte(s) 27.788.098
PAN PLONA
que se encuentra en el curso de
ejecución de la presente providencia.

El suscrito Luzia Jimenez R.
Dirección Calle 207 9-20
Teléfono (s) 6267166.
QUIEN NOTIFICA: Miguel Angel Ruiz Neme

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 NOV. 2011 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Lellin
FUNCIONARIO / CONTRATISTA